

ORDEN

por la que se establecen las bases reguladoras para la adjudicación de subvenciones destinadas al Programa de Fomento de la Participación y de la Iniciativa Juvenil: “Participa Joven”.
Borrador 4.2

Servicio de Juventud
Dirección General de Juventud y Deportes
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Borrador 0	8 de febrero de 2018	
Borrador 1	1 de marzo de 2018	Inf jurídico
Borrador 2	28 de marzo de 2018	Calidad
Borrador 2.1	3 de abril de 2018	Calidad
Borrador 3.0	15 de mayo de 2018	Económicos
Borrador 3.1	29 de mayo de 2018	Jurídicos
Borrador 4.0	13 de junio de 2018	Intervención General
Borrador 4.1	18 de junio de 2018	Intervención General
Borrador 4.2	20 de septiembre de 2018	Intervención General

Primera. Objeto de las subvenciones.	4
Segunda.- Régimen Jurídico.	4
Tercera. Beneficiarios y requisitos.....	5
Cuarta. Solicitudes: formas y plazo de presentación.....	6
Quinta. Proyectos subvencionables.....	7
Sexta. Gastos subvencionables	8
Séptima. Procedimiento de concesión	9
Octava. Comisión de Valoración	12
Novena. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.....	12
Décima. Cuantía individualizada de la subvención.	14
Undécima. Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.	14
Duodécima. Reformulación de la solicitud.	14
Decimotercera. Difusión por el beneficiario de la subvención concedida.	14
Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.....	15
Decimoquinta. Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones.....	16
Decimosexta. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y de la aplicación de los fondos percibidos.	16
Decimoséptima. Modificación de la resolución	18
Decimooctava. Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.	18
Decimonovena. Incumplimiento de obligaciones.	19
Vigésima. Protección de datos.....	20
Vigesimalprimera. Infracciones y sanciones.	20
Vigesimalsegunda. Transparencia	20
Disposición final primera: Autorización.....	20
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....	20

Orden de de de 2018, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de Fomento de la Participación y de la Iniciativa Juvenil: “Participa Joven”

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la presente orden, pone a disposición de la juventud de la región los medios necesarios para mejorar el desarrollo de sus capacidades personales y sociales, de manera que se conviertan en agentes de cambio y transformación de los barrios y zonas en las que residen.

Para ello, el Programa de Participación e Iniciativa Juvenil, cuyo objetivo principal es mejorar la situación social y de empleabilidad de la juventud de Castilla-La Mancha, apoyará los proyectos de entidades juveniles y consejos locales de la juventud de Castilla-La Mancha que persigan el empoderamiento de las personas jóvenes, mediante herramientas y metodologías que mejoren su situación y propicien, a su vez, un desarrollo comunitario integral, tanto en los ámbitos rurales como urbanos.

De esta forma, el Programa va dirigido a estimular proyectos que sean capaces de actuar en el ámbito de la educación no formal y que potencien la participación y la iniciativa de la juventud en el diseño de las políticas que afecten a su ámbito y el impulso de la prestación de servicio a la juventud principalmente.

El artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, económico, cultural y social, haciendo una alusión concreta al grupo de jóvenes que ya se hacía para la ciudadanía en general en su artículo 9.2. En este sentido también el artículo 22 reconoce el derecho de asociación como uno de los fundamentales de los ciudadanos, reconociéndose plenamente y sin restricciones ni limitaciones administrativas previas, y regulándose legislativamente mediante la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Atendiendo a las peculiaridades y necesidades de las entidades juveniles, el Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha, intenta dotar de un instrumento de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud, desde la iniciativa de los propios jóvenes y destinados a este grupo de población. Se establece en dicha norma la inscripción en el Registro no como un elemento constitutivo, por lo tanto no una injerencia en el derecho de asociación, sino como un requisito necesario para el disfrute de los beneficios que pudieran establecerse, como la colaboración con la Administración Regional en el desarrollo de programas o proyectos juveniles.

Por otro lado se hace preciso atender las necesidades y apoyar los programas desarrollados por los consejos locales de la Juventud como una de las mejores vías de participación juvenil y colaboración entre entidades juveniles en la defensa de los intereses de los jóvenes de su municipio. El Título II de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha, regula los consejos locales, comarcales y mancomunados de la Juventud.

El Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atribuye a esta Consejería la competencia para la planificación, el impulso, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de juventud y, de forma específica, establece como competencia de la Dirección General de Juventud y Deportes la promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como el impulso de la cooperación y actividad asociativa juvenil, la información y formación de los jóvenes y el apoyo a las iniciativas y proyectos de las asociaciones juveniles y de jóvenes particulares, de interés social.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención General, DISPONGO:

Primera. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que rigen la concesión de subvenciones destinadas a proyectos incluidos en el Programa de fomento y Participación de la iniciativa juvenil "Participa joven", en concreto proyectos de actividades y actuaciones relacionadas con la educación no formal de los jóvenes que potencien su implicación en procesos de participación, así como en procesos de aprendizaje no formal y/o el impulso del espíritu de iniciativa y de emprendimiento. Igualmente se podrá subvencionar la financiación de los gastos de la entidad para su inclusión en órganos de participación y representación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en la presente Orden y, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades juveniles y los Consejos de Juventud de Castilla-La Mancha.

2. Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las entidades solicitantes deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) Las Entidades Juveniles deberán hallarse debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, conforme a las disposiciones del Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, regulador de dicho Registro y estar al corriente de las obligaciones derivadas de la inscripción en el citado registro.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá haber sido válidamente presentada al menos tres meses antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria.

b) Los Consejos de la Juventud deberán estar reconocidos institucionalmente por el correspondiente órgano, conforme al Título II de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

El reconocimiento institucional de un Consejo de la Juventud por parte del órgano correspondiente, deberá haber sido resuelto favorablemente al menos tres meses antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria.

- c) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
 - d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - e) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - f) No estar incursos los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
 - g) Aquellas entidades beneficiarias que tengan personal contratado, por cualquiera de las modalidades previstas en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 24 marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones se establecerá en cada convocatoria.

Cuarta. Solicitudes: formas y plazo de presentación.

Cada entidad interesada sólo podrá presentar una única solicitud.

1. La presentación de solicitudes deberá realizarse de forma exclusivamente telemática, con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Esta solicitud se cumplimentará por los representantes legales de las entidades e irá dirigida a la Dirección General de Juventud y Deportes.

Para facilitar la comunicación de los actos y trámites del procedimiento que no deban ser objeto de publicación sustitutiva de la notificación, la entidad solicitante de la subvención, a través de su representante legal, deberá darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección <https://notifica.jccm.es>

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la correspondiente convocatoria, que deberá ser digitalizada y presentada junto con la solicitud como archivos adjuntos a la misma.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden y en la citada convocatoria, se requerirá electrónicamente a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la entidad la subsanación mediante su presentación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

Quinta. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables deberán acomodarse a las características y aspectos que establezca la correspondiente convocatoria, debiendo contener actividades dirigidas a jóvenes entre 14 y 30 años o gestionadas por jóvenes de dichas edades, y que correspondan al ámbito de alguno de los siguientes bloques temáticos:

- a) Emprendimiento Joven.
- b) Participación juvenil.
- c) Voluntariado e igualdad de oportunidades.
- d) Salud y hábitos de vida saludables.
- e) Cultura y juventud.
- f) Información juvenil y TIC
- g) Naturaleza, medio ambiente y sostenibilidad.

2. Se podrán aprobar actividades destinadas a menores de 14 años a aquellas entidades juveniles que dispongan entre sus socios de niños y niñas con estas edades, siempre que las actividades tengan un claro proceso formativo en el ámbito de la educación en valores y que así figure reflejado en sus estatutos.

3. La convocatoria correspondiente especificará los plazos en que habrán de desarrollarse las actividades, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajo o propuesta formulada por la entidad solicitante y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios y que estarán comprendidos como máximo entre el 1 de

enero del año en el que se publique la convocatoria, hasta el 30 de octubre del año siguiente.

4. No será subvencionable un mismo proyecto presentado por una entidad juvenil y un Consejo de Juventud

Sexta. Gastos subvencionables

1. Se considerarán, con carácter general, gastos subvencionables aquéllos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, necesarios para la organización, ejecución y desarrollo de los proyectos, y sean realizados dentro del plazo establecido en cada convocatoria. En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Seguros generales de responsabilidad civil para la ejecución de las actividades.
- b) La adquisición de material no inventariable, destinado exclusivamente al proyecto subvencionable.
- c) Adquisición de material técnico directamente relacionado con la actividad e indispensable para la adecuada ejecución de la misma.
- d) Los gastos de comunicaciones postales, telefónicas y electrónicas, realizadas con ocasión de actividades o proyectos.
- e) Los gastos por servicios de gestoría necesarios para el desarrollo del proyecto subvencionable.
- f) Los gastos de suministros energéticos de instalaciones e inmuebles que sean propiedad de la entidad, o bien, que ocupe la entidad beneficiaria en régimen de arrendamiento o cesión y se destinen a los proyectos subvencionados.
- g) Gastos por arrendamiento de instalaciones e inmuebles, necesarios para la ejecución del proyecto subvencionable.
- h) Gastos por servicios realizados por personas físicas o jurídicas para la ejecución del proyecto subvencionable.
- i) Los gastos por desplazamiento y alojamiento de personal directivo y técnico con objeto de la ejecución de los programas y proyectos subvencionados. Para el cálculo de estos gastos se tomará como referencia el Decreto 36/2006 de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- j) Los gastos por transporte de material con objeto de la ejecución de los programas y proyectos subvencionados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos de la entidad para su inclusión en órganos de participación y representación serán subvencionables siempre que no excedan del diez por ciento del presupuesto de gastos de la solicitud.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. El periodo de tiempo en el que se tendrán en cuenta los gastos será el que se concrete en la convocatoria, que estará comprendido como máximo entre el 1 de enero del año en el que se publique la convocatoria, hasta el 30 de octubre del año siguiente.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación conforme a lo establecido en la Orden de 7-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

6. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con el límite del 50 %.

Séptima. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de juventud y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio competente en materia de juventud de la Dirección General con competencias en la materia.

3. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por la Comisión de Valoración estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base novena de esta Orden y en la convocatoria de subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir el informe correspondiente, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, Se requerirá a aquéllos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días, pudiendo ser objeto de ampliación hasta 5 días en aquellos supuestos en que la documentación sea muy prolija o compleja. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente o del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Dado que la presente línea de subvención tiene por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, de acuerdo a lo establecido en la base duodécima.

10. Se podrá convocar de nuevo al órgano colegiado en los supuestos de reformulación.

11. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencia en juventud la concesión de las subvenciones objeto de la presente orden.

12. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha publicación sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

13. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo

máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

14. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería en materia de juventud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Comisión de Valoración

Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de juventud, e integrada por tres funcionarios designados por ésta Dirección General, uno de los cuales, que actuará como presidente, tendrá categoría de Jefe de Servicio. En lo no previsto en la presente Orden o en la convocatoria, las Comisiones de Valoración ajustarán su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la presente Orden y en la convocatoria e informar sobre el importe de la subvención a otorgar.
- b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

Novena. Criterios de otorgamiento de las subvenciones

1. La adjudicación de las subvenciones se realizará conforme a los siguientes criterios y valoración de los mismos:

- a) Interés del Proyecto de actividades presentado, valorable hasta 50 puntos, distribuidos del siguiente modo:

1º Hasta 15 puntos por la inclusión en alguno de los bloques temáticos incluidos en la base quinta, con la siguiente priorización:

- Primer bloque temático 15 puntos
- Segundo bloque temático 14 puntos
- Tercer bloque temático 13 puntos
- Cuarto bloque temático 12 puntos
- Quinto bloque temático 11 puntos
- Sexto bloque temático 10 puntos
- Séptimo bloque temático 9 puntos

2º Hasta 15 puntos por la calidad del proyecto en base a la metodología, repercusión e impacto en el entorno, colaboraciones de ayuntamientos, centros educativos, asociaciones de madres y padres de alumnos y otras organizaciones; número de jóvenes beneficiarios, materiales resultantes, continuidad y seguimiento.

3º Hasta 10 puntos por la implicación de los jóvenes en todo el proceso de la actividad.

4º Hasta 5 puntos por la participación de otros jóvenes no asociados.

5º Hasta 5 puntos por la realización de la actividad en el ámbito rural.

b) Viabilidad del Proyecto en relación con la capacidad técnica y recursos disponibles de la entidad solicitante. Valorable hasta 20 puntos.

c) Aportación propia sobre el gasto presupuestado, incluidas las subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Valorable hasta 15 puntos.

d) Desarrollo de actividades que se circunscriban, principal o exclusivamente, a poblaciones menores de 20.000 habitantes. Valorable hasta 10 puntos, obteniendo la máxima puntuación las poblaciones menores de 2.000 habitantes.

e) Número de socios de la entidad o entidades componentes del Consejo. Valorable hasta 5 puntos en función del mayor número.

2. La correspondiente convocatoria establecerá intervalos de puntuación y criterios detallados sobre el interés del proyecto, estableciendo la priorización de cada una de los bloques temáticos.

3. Se podrá establecer en la convocatoria una puntuación de corte que se deberá superar para poder optar a la condición de beneficiario y que siempre será igual o menor de los 50 puntos.

Décima. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía máxima de las subvenciones será proporcional a la valoración obtenida y tendrá como límite el 90% de los gastos subvencionables de las actividades aprobadas debiendo ser inferior a las siguientes cuantías:

- Entidades juveniles de ámbito regional: 60.000 euros
- Entidades juveniles de ámbito comarcal o provincial: 30.000 euros
- Entidades juveniles de ámbito local: 10.000 euros.
- Consejos de Juventud: 30.000 euros

Undécima. Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones

Duodécima. Reformulación de la solicitud.

1. El órgano concedente podrá autorizar la modificación de los Proyectos objeto de subvención, cuando se pretenda la reformulación de la solicitud para adaptar los recursos disponibles a la ejecución del mismo con fundamento en la insuficiencia de la subvención concedida para acometer la totalidad de las actividades programadas y de los gastos presupuestados.

Dicha reformulación deberá ser solicitada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la propuesta de resolución provisional por la que se conceda la subvención.

2. La modificación debe ajustarse a los requisitos establecidos en la base quinta en cuanto a las características y contenido del proyecto, a la solicitud reformulada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las razones y fundamentos en que se basa la reformulación solicitada o la modificación, especificando la incidencia económica sobre los gastos e ingresos presupuestados para el desarrollo y ejecución del Proyecto.
- b) Proyecto de actividades elaborado conforme al modelo que se publicará como Anexo de la respectiva convocatoria.

Decimotercera. Difusión por el beneficiario de la subvención concedida.

Las entidades juveniles y los consejos de la juventud beneficiarios estarán obligados a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad por parte

de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Programa “Participa Joven” de Castilla-La Mancha, debiendo insertar la imagen corporativa, la marca comercial correspondiente y las imágenes institucionales que la Dirección General con competencias en materia de juventud determine en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones realizadas en medios de comunicación.

Al objeto de conseguir una mayor difusión y efecto multiplicador de las actividades aprobadas dentro del Programa “Participa Joven”, potenciando así una mayor participación entre jóvenes de nuestra región, las beneficiarias estarán obligadas a remitir vía electrónica todo material digital que se edite para su inserción en los canales de información juvenil de la Dirección General de Juventud y Deportes: Portal Joven, Boletín Electrónico, Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha y redes sociales

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.

Decimoquinta. Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones.

1. Los importes de las subvenciones se harán efectivos conforme establezca la correspondiente convocatoria, que podrá autorizar el pago anticipado en las condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería, una vez se haya resuelto la adjudicación mediante la oportuna resolución, abonándose el porcentaje restante tras la presentación de la justificación.

2. De conformidad con el artículo 77.4 Decreto Legislativo 1/2002, 19 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El plazo máximo para la justificación de las subvenciones será de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo fijado para la realización del proyecto o aplicación de los fondos. En ningún caso podrá ser posterior al 30 de noviembre del año natural en el que se desarrollan los proyectos.

2. El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación de las subvenciones revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y se presentará de forma telemática, con firma electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) debiendo contener, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Justificación de la exigencia recogida en la base decimotercera, mediante la presentación de las pruebas gráficas que evidencien la utilización del logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Relación certificada del total de los gastos y pagos realizados por la entidad beneficiaria, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Otros documentos o declaraciones que puedan establecerse en la convocatoria para la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de subvención a efectos de criterios valorables.

4. La Dirección General con competencias en materia de juventud, podrá comprobar los justificantes de gasto y pago originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los originales de los justificantes seleccionados, la cual, deberá cumplir dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

5. Si se apreciare la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se le requerirá para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

6. Transcurrido el plazo para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación del requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo anteriormente señalado, dará lugar a la pérdida de la subvención y, en su caso, a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán conservar todos los justificantes de gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por si fueran requeridos por el órgano concedente de la subvención, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.

Decimoséptima. Modificación de la resolución

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de la actividad o actividades del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
2. La modificación solicitada debe ajustarse a los requisitos establecidos en la base quinta en cuanto a las características y contenido del proyecto que además contendrá memoria descriptiva de las razones y fundamentos en que se basa la modificación solicitada, especificando la incidencia económica sobre los gastos e ingresos presupuestados para el desarrollo y ejecución del Proyecto.
3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la subvención conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimonovena. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que le incumban, establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad.

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida. La justificación de un porcentaje menor del 40% del presupuesto del proyecto o de la actividad dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 40% del presupuesto del proyecto, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el capítulo III del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Vigésima. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales facilitados a la Administración por los participantes de este procedimiento quedará sometido al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dichos datos personales se integrarán en el correspondiente registro de actividades de tratamiento, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en esta legislación ante el órgano responsable del tratamiento.

Vigesimoprimera. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimosegunda. Transparencia

1. En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso, previo requerimiento remitido a estos efectos, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Disposición final primera: Autorización.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, de de 2018

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Fdo.: Angel Felpeto Enriquez.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Juventud y Deportes
**Consejería de Educación,
Cultura y Deporte**
Bulevar Río Alberche s/n. 45071 Toledo